

Los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del título 1.^o de la Constitución declaran las garantías que disfrutan en la República todos sus habitantes, y que solo pueden ser sotalladas, generalmente hablando, al administrar Justicia.

La buena administración de Justicia es la seguridad de las sociedades; por que ella pone al abrigo de toda arbitrariedad pública o privada la honra, la vida y la fortuna de los ciudadanos; por cuya razón rinde una demanda una atención tan profunda y examinada como el que los Tribunales estén siempre dispuestos para administrar la justicia y cumplirla.

Pero á la vez, es necesario que los encargados de administrarla estén armados de la integridad, ilustración suficiente para captar el mérito y consideración de los ciudadanos, que se va de tanto mayor peso y aprecia, cuanto mas instruidos estén en el conocimiento de sus deberes; por maneras que la difusión de la instrucción en el pueblo es una de las primeras necesidades, a fin de que la Justicia se administre cumplidamente. Los artículos 3.^o y 4.^o del mismo título 1.^o de la Constitución declaran las garantías que la instrucción y el ejercicio de las facultades tienen en metro suelto; y es indudable que la honestidad y delicadeza de los individuos están en razón directa de su instrucción.

Procurar en la esfera administrativa a que la información de los habitantes de la República se facilite y generalice, y a que la justicia sea administrada debidamente en el mejoramiento de una Secretaría, y juntas se proclame llevar a buen término, si en ella faltasen los datos suficientes para conocer los males que tiene gobernación, y proveer eficazmente a que los art.º Constitucionales estatutos sean efectivas garantías que disfruten los habitantes de México.

La misión de los jueces federales ántes de la Constitución que nos rige, casi tenía por objeto exclusivo los asuntos de Hacienda, pero desde el año de 57 su mayor principal es cuidar de que sean efectivas las garantías constitucionales, amparando a los individuos en cuyas personas se violen por leyes o actos de qualquiera autoridad. De ahí a que, los promotores fiscales mas que fiscales los son de la federación y en esta virtud tienen obligación de inquiren y promover desficio, escructos conduzca a la realización del goce de las garantías que declaran el título 1º de la Constitución.

En esta virtud, y para que el mejoramiento de una Secretaría pueda cumplirse eficazmente el C. Presidente ha tenido á bien acordar se diriga á M. Ignacio, ministrablemente, sin perjuicio de los otros urgentes en que de tanta preferencia debiera M. hacerlo, informe a este Ministerio la observancia y cumplimiento que tienen en su Estado los art.º Constitucionales citados, y proponga las medidas que en su concepto lo allancen para dictar las que sean de su competencia con el fin de iniciar al Congreso la expedición de las que sean de su competencia.

De la oficina, oficina y patriótico de M. espere el C. Presidente que lo favorecido en esta

circular será exactamente cumplido, sin necesidad de exhortaciones ni menudos intermines, para que la importancia de los ramos concernientes a esta Secretaría sea perceptible. Considerad y la justicia e instrucción pública en el país atendidas con toda eficiencia para la prosperidad, orden y bienestar general.

Lo comunio a UU para su inteligencia
y cumplimiento

638